

Nombre Fecha de nacimiento

Nombre Fecha de nacimiento

Nombre Fecha de nacimiento

El abajo firmante, como responsable del equipo de personas referenciadas y en representación de dicho equipo, manifiesta que teniendo previsto participar en el Certamen Europeo del Joven Consumidor 2002-2003 en su fase autonómica, solicita que se le facilite la documentación técnica y didáctica a que hace referencia el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Madrid, a de de 2003
(FIRMA DEL RESPONSABLE DEL GRUPO)

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

(03/2.249/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

299 *RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública Orden relativa a la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, promovida por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (Ac. 349/2002).*

Con fecha 19 de diciembre de 2002, por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, dictó Orden relativa a la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, en relación a algunas de sus determinaciones, cambiando aquellos artículos relativos a los Aparcamientos Subterráneos que hacen referencia a los Usos Compatibles en las Dotaciones de Zonas Verdes, Deportivo, Equipamiento Servicios Públicos, Administración pública y Red Viaria, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente de referencia obrante en esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes remitido por el Ayuntamiento de Fuenlabrada para su aprobación definitiva, vistos los informes evacuados por los distintos organismos afectados y, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, procede hacer constar:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

De planeamiento:

— El Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada fue aprobado con fecha 16 de Abril de 1999 (BOLETÍN OFICIAL

DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de mayo de 1999) estableciéndose en el mismo que “(...) bajo las zonas verdes y demás espacios libres de uso público podrá autorizarse la construcción de garajes aparcamientos igualmente de uso público gestionados directamente por la administración o mediante concesión administrativa.”

De tramitación:

1.º El Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2001, acordó, con el quórum legalmente exigible, aprobar inicialmente la presente Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada y someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes.

Dicho Acuerdo fue publicado en el periódico “Diario 16” del día 19 de junio de 2001 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 18, del día 3 de agosto del mismo año, sin que se presentara alegación alguna.

2.º En sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2001, el Pleno del Ayuntamiento citado acordó, por mayoría absoluta, aprobar provisionalmente esta Modificación Puntual, ordenando su remisión a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los efectos de su aprobación definitiva. El expediente tuvo entrada, con fecha 14 de enero de 2002, en el Registro General de esta Consejería.

3.º Examinado el expediente por los servicios competentes se observa que el mismo está incompleto, por la falta de los preceptivos informes sectoriales, requiriéndose al Ayuntamiento con fecha 30 de enero de 2002 para que en un plazo de tres meses subsanara las deficiencias observadas, lo que se notificó con fecha 8 de febrero de 2002, suspendiéndose el plazo legalmente establecido para su aprobación definitiva.

4.º Con fecha 19 de febrero de 2002, se solicita por el Ayuntamiento de Fuenlabrada informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, y de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes.

Con fecha 22 de abril de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, emite informe conforme a lo previsto en el artículo 7.3.2 de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente, señalando que desde el punto de vista ambiental no se advierten circunstancias que desaconsejen la pretendida Modificación Puntual.

Con fecha 18 de diciembre de 2002, se remite, mediante fax, informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes, en el que no se efectúa observación alguna.

II. Respecto al objeto, justificación y contenido de la Modificación propuesta, se señala lo siguiente:

De conformidad con la documentación aportada y examinados los textos de los artículos 9.5.8-3), 9.5.10-2), 9.5.14-1), 9.5.20 y 9.8.3, que son objeto de la presente Modificación Puntual, se comprueba que dicha Modificación consiste en:

- Hacer constar expresamente la compatibilidad del uso aparcamiento subterráneo en las zonas calificadas de uso dotacional zona verde, uso deportivo, uso equipamiento, uso servicios públicos y administración pública y uso dotacional red viaria (las zonas verdes ya lo preveían en el artículo 9.5.8-3) "Condiciones particulares de las zonas verdes locales" correspondiente al Régimen de los Usos de las Normas Urbanísticas).
- Establecer, previo expediente de desafectación del subsuelo, la posibilidad de construir aparcamientos subterráneos de uso y propiedad privados.

En definitiva se pretende, además de posibilitar el uso de aparcamiento en el subsuelo de las zonas calificadas de uso dotacional zona verde que es lo único que permite en la actualidad el Plan vigente, que esta posibilidad se permita igualmente en las zonas calificadas de uso deportivo, uso equipamiento, uso servicios públicos y administración pública y red viaria. Y por último se pretende la desafección del subsuelo bajo las zonas verdes y demás espacios libres de uso público para proceder a la construcción de plazas de garajes que puedan incorporarse al tráfico jurídico privado.

Se justifica la presente Modificación Puntual en que el Plan General centra su atención entre otras cuestiones, en el medio ambiente y en el adecuado tratamiento de los grandes vacíos como recurso de primer orden para la conformación de una periferia renovada.

La ordenación adecuada de estos espacios libres orientados a una mejora urbana, potenciando su urbanización como áreas de estancia y juegos infantiles empieza por la ordenación de los usuarios de estos espacios. En la actualidad estas superficies libres se utilizan, algunas de ellas, para dejar los coches de los residentes, más o menos ordenadamente y ocupando toda la superficie hasta el acceso a las propias viviendas.

Una experiencia positiva en el tratamiento de los espacios libres es la retirada de los coches particulares y reconvertir estos "garajes" al aire libre, en espacios para uso y disfrute de los residentes. En otros casos se trata de zonas verdes o equipamientos que sin perder su calificación y uso tienen la posibilidad de albergar en el subsuelo un garaje-aparcamiento.

Por otra parte, la desafección del subsuelo destinado a aparcamiento se fundamenta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en el artículo 81.2.a) relativo a la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, que establece que, "la alteración se produce automáticamente, entre otros supuestos, por la Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 8 punto 4.a), del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en informe de fecha 11 de diciembre de 2002, señalan que, desde el punto de vista urbanístico, resulta

justificada la nueva redacción de los citados artículos, en tanto que se expresa la compatibilidad del uso aparcamiento que resulta necesaria en cualquiera de las zonas de ordenanza a las que se refiere el documento, hasta tal punto, que no se concibe la existencia de cualquiera de las dotaciones citadas anteriormente sin la presencia de los pertinentes aparcamientos (se puede exceptuar de esta regla general a las dotaciones de zonas verdes que, como se ha indicado, se encuentra ya previsto por el vigente Plan General).

Por lo tanto, cabe concluir que el uso aparcamiento es una actividad posible y permitida en todas y cada una de las zonas públicas afectadas por la presente Modificación Puntual, que debe producirse en compatibilidad con los usos principales regulados y que no altera la calificación del suelo vigente ni las condiciones de aprovechamiento de dichos suelos.

Sin embargo, respecto de la determinación que se incluye en cada uno de tales artículos referida a la desafectación del suelo público para la posibilidad de autorizar la construcción de aparcamientos subterráneos de uso y propiedad privados, dicho informe técnico se remite a lo que, a tal efecto, se señale en el oportuno informe jurídico.

En tal sentido, el Servicio Jurídico de la citada Dirección General emite, con fecha 12 de diciembre de 2002, informe que resulta favorable a la presente Modificación Puntual en lo relativo a la alteración de la calificación urbanística del subsuelo, permitiendo el uso de aparcamiento subterráneo, no obstante, respecto a la alteración de la calificación jurídica del subsuelo, se informa desfavorablemente, indicando lo siguiente:

"... Por lo que respecta a la segunda cuestión, la de si el suelo de dominio público incorpora esa afección al subsuelo, se entiende, que aún cuando puedan tener, suelo y subsuelo, calificaciones urbanísticas diferentes, no resulta necesario para cumplir con la finalidad pública que se persigue con ambos usos, el de zona verde o similar y el de aparcamiento subterráneo, que se modifique el régimen de propiedad del suelo.

Desde esta perspectiva, la calificación urbanística del subsuelo como aparcamiento no implica necesariamente la desafectación del mismo, y por ello no resulta de aplicación al presente supuesto la alteración automática de la calificación jurídica de los bienes que le atribuye a la aprobación de los Planes los artículos 81.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 8 punto.4.a), del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Es por ello que no procede la adopción de acuerdo alguno al respecto de esta pretensión.

No obstante, para el caso de que se desafecte un suelo con destino público debe tenerse en cuenta lo que prescribe el artículo 67.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid: "Toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística que aumente la edificabilidad, desafecte el suelo de un destino público.... deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la cantidad y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento urbanístico del suelo sin incrementar éste en detrimento de la proporción alcanzada entre unas y otro..."

En virtud de cuánto antecede se concluye informando en sentido favorable el uso de garaje subterráneo compatible con las zonas verdes, con los demás usos deportivos, equipamiento, uso para servicio público y administración pública y uso dotacional red viaria. Sin que ello produzca la alteración automática de la calificación jurídica..."

En atención al contenido de los anteriores informes, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, informó favorablemente la presente Modificación Puntual en lo relativo a la alteración de la calificación urbanística del subsuelo para permitir el uso de aparcamiento subterráneo, y desfavorablemente en lo que respecta a la alteración de la calificación jurídica del subsuelo en el que se permite el aparcamiento subterráneo, ya que la citada alteración deberá someterse a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no afectando en nada a la ordenación urbanística propia de una Modificación de planeamiento.

IV. La competencia para aprobar definitivamente esta Modificación Puntual la ostenta, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en virtud de lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ya que se refiere a un Municipio con una población de derecho superior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,

HA RESUELTO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 3 relativa a los textos de los artículos 9.5.8, 9.5.10, 9.5.14, 9.5.20 y 9.8.3 para alterar la calificación urbanística del subsuelo, permitiendo el uso de aparcamiento subterráneo en las dotaciones deportivas, equipamientos de servicios públicos, administración pública y red viaria.

Segundo

Denegar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Fuenlabrada, en lo que se refiere a la alteración de la calificación jurídica del subsuelo en el que se permite el uso de aparcamiento subterráneo, ya que la citada alteración deberá someterse a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no afectando en nada a la ordenación urbanística propia de una Modificación de planeamiento.

Tercero

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 7 de enero de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/771/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

300 RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo relativo a la rectificación de errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, promovido por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Ac. 346/02).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, examinó el expediente relativo a la rectificación de errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Con-

sejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º La Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 20 de febrero de 2002, adoptó el Acuerdo 34/2002 relativo al cumplimiento de condiciones impuestas en el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 7 de noviembre de 2001, en relación con la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte a excepción de determinados ámbitos y determinaciones en los que se denegaba y/o se aplazaba su aprobación definitiva. Dicho Acuerdo se publicó mediante Resolución de 21 de febrero de 2002 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 45, de 22 de febrero de 2002.

Posteriormente, por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2002, Acuerdo 291/02, se aprobaron definitivamente los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento del Plan General de Ordenación Urbana y Catálogo de Bienes a Proteger de Boadilla del Monte, al objeto de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo 34/2002.

2.º Con fecha 6 de agosto de 2002, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte remite a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación, por el órgano autonómico competente, el expediente relativo a la rectificación de los errores materiales detectados hasta la fecha en el Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de agosto de 2002.

Con posterioridad, en fecha 14 de octubre de 2002, ha sido remitida nueva documentación, complementaria de la anterior, justificativa y aclaratoria de los errores materiales detectados.

Respecto al contenido, se propone la rectificación de diversos errores materiales detectados en el documento del Plan General. Estas rectificaciones se materializan en una serie de planos y hojas de texto que anulan, cada uno de ellos, el incluido en el documento original con la misma numeración. Los documentos afectados por estas correcciones son I: Memoria, II: Normas Urbanísticas y IV: Planos.

II. Analizado el contenido de la documentación remitida por el Ayuntamiento, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en informe de 20 de noviembre de 2002, considera que las correcciones planteadas en la propuesta municipal obedecen en su conjunto a errores contrastables documentalmente, excepto en algunos aspectos o ámbitos, que no se justifican suficientemente, por lo que concluye informando favorablemente las correcciones propuestas, excepto las relativas a los apartados 3.4.5 y 8.4.6 del Volumen 1 de las Normas Urbanísticas, que se informan desfavorablemente.

A continuación se analiza el contenido de la rectificaciones propuestas:

Corrección de errores detectados en el documento I: Memoria

Se corrigen los cuadros de superficies afectados por la corrección de los errores detectados en las Fichas de Ordenación y Gestión del documento de Normas Urbanísticas, Volumen 2.

Corrección de errores detectados en el documento II: Normas Urbanísticas, Volumen 1 Normas

Se corrigen diversos errores mecanográficos detectados y se procede a rectificar la redacción de varios epígrafes de la normativa al objeto de mejorar su comprensión.

No obstante, la corrección que se propone del apartado 3.4.5 (página 57) donde se recogen las condiciones para la concesión de licencia de obra mayor en suelo urbano, si bien es cierto que se trata de un porcentaje notablemente alto, no se justifica suficientemente que la garantía exigible de un depósito del 20 por 100 del presupuesto de la edificación para garantizar la correcta ter-